



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 716 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 NOV 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 695-2022/GRP-430030 de fecha 31 de agosto de 2022; Informe N° 1005-2022/GRP-480400 de fecha 13 de setiembre de 2022; Informe N° 1480-2022/GRP-460000 de fecha 21 de octubre de 2022; la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433 "Ley que modifica la Ley N° 27971, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales conforme a los literales f) y j) del artículo 9° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente, dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley; y el artículo 20 de la citada Ley, primer párrafo, establece que la Gobernación Regional, recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. Asimismo, en el artículo 21 establece las atribuciones del Gobernador Regional, indicando en el literal w): "las demás que señale la Ley";

Que, mediante Memorándum N° 695-2022/GRP-430030 de fecha 05 de setiembre de 2022, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura comunica que por razones de índole operativa que se producirá al incorporar al personal que labora en el Centro de Empleo que funciona actualmente en el segundo piso del Centro Comercial OPEN PLAZA, cuyo contrato vence el 31 de diciembre de 2022, se requerirá contar con local con una mayor capacidad instalada que permita una buena atención al público usuario tanto del Centro de Empleo como de la Dirección Regional;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con Informe N° 1005-2022/GRP-480400 de fecha 13 de setiembre de 2022, solicita se delegue en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para la aprobación de la contratación directa delegable en el supuesto indicado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto del arrendamiento de bienes inmuebles como es el caso del Servicio de Alquiler de Local Institucional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 01 de Enero del 2023 y otros arrendamientos de locales institucionales;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe N° 1480-2022/GRP-460000 de fecha 21 de octubre de 2022, señala que teniendo en cuenta la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la ejecución contractual en el ámbito de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta viable delegar en el titular de la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para la aprobación de la contratación directa delegable en el supuesto indicado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el artículo 8, numeral 8.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **716** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 NOV 2022

Que, la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433 "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", establece lo siguiente: "PRIMERA: Modificación del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.";

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.";

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, al referirse a la fuente de competencia administrativa, establece que "la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan", asimismo, dispone que "toda entidad es competente (...) para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia.". Precisamente, el artículo 78 de la normativa antes citada, establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un Órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los Órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Opinión N° 046-2022/DTN la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, concluye, entre otras, lo siguiente: "De acuerdo con sus normas de organización y autoritativas, el Gobernador Regional de un determinado Gobierno Regional puede delegar, a su siguiente nivel de decisión, la aprobación de contrataciones directas "delegables", a través de la respectiva resolución, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley.";

Que, por lo antes considerado, y teniendo en cuenta la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la ejecución contractual en el ámbito de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Gobernación Regional ha decidido delegar en el titular de la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para la aprobación de la contratación directa delegable en el supuesto indicado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto del arrendamiento de bienes inmuebles como es el caso del Servicio de Alquiler de Local Institucional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 01 de Enero del 2023 y otros arrendamientos de locales institucionales;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **716** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 NOV 2022**

colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para la aprobación de la contratación directa delegable en el supuesto indicado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto del arrendamiento de bienes inmuebles como es el caso del Servicio de Alquiler de Local Institucional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 01 de Enero del 2023 y otros arrendamientos de locales institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL